

**BOP número 25, de fecha 30/01/2008. Suplemento 1. Página 38.**  
**Sección Municipios**

Anuncio del Ayuntamiento de Benirredrà sobre Ordenanza Municipal de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria. ([ver pdf](#))

Ayuntamiento de Benirredrà

Anuncio del Ayuntamiento de Benirredrà sobre Ordenanza Municipal de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria.

ANUNCIO

Aprobación y publicación Ordenanza Municipal de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria

El pleno del Ayuntamiento, en sesión 9/2007, de fecha 26 de septiembre, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

1. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación en el anexo 1 del presente acuerdo.
2. Someter la citada ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
3. Publicar completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la efectiva entrada en vigor de la norma, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo 1

Ordenanza Municipal de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria

Preámbulo

Título preliminar ámbito normativo

Título I. Disposiciones generales.

Título II. Limpieza pública.

Capítulo primero.-Limpieza de las calles públicas.

Sección 1.<sup>a</sup>. Uso común general de los ciudadanos.

Sección 2.<sup>a</sup>. Usos específicos de los espacios públicos.

Sección 3.<sup>a</sup>. Actividades en la vía pública.

Sección 4.<sup>a</sup>. Obras en la vía pública.

Capítulo segundo.-Limpieza de solares y urbanizaciones.

Capítulo tercero.-Limpieza de edificaciones.

Capítulo cuarto.-Colocación de carteles, etc., en la vía pública y tenencia de animales.

Título III. Gestión de residuos sólidos urbanos.

Capítulo primero.-Normas generales.

Capítulo segundo.-Residuos domiciliarios.

Capítulo tercero.-Residuos industriales.

Capítulo cuarto.-Residuos sanitarios.

Capítulo quinto.-Residuos tóxicos y peligrosos.

Capítulo sexto.-Vehículos abandonados.

Capítulo séptimo.-Muebles y enseres.

Capítulo octavo.-Productos caducados.

Capítulo noveno.-Cadáveres de animales.

Capítulo décimo.-Recogida selectiva.

Título IV.Obras y escombros

Capítulo primero.-Normas generales.

Título V.Régimen sancionador.

Preámbulo

Es evidente que se ha producido una importante evolución socioeconómica y cultural en la sociedad de Benirredrà que hace necesaria la elaboración de esta ordenanza, cuyo objetivo es introducir medidas de prevención, fórmulas de comportamiento y reparación sobre aquellas actuaciones que las personas tienen en nuestro término municipal en materia de medio ambiente y, más concretamente, en el tema de residuos.

La gestión medioambiental en un municipio no debe ser ajena a las exigencias que, tanto los que aquí vivimos como los que nos visitan, van planteando conforme evoluciona el pensamiento social, adaptando las peculiaridades de cada grupo social a las necesidades y condiciones ambientales que nuestro municipio plantea.

Hoy en día, nuestros visitantes y los que tenemos la suerte de vivir en Benirredrà, no solamente buscamos tranquilidad, sino que, además, deseamos encontrar un entorno adecuado, un paisajismo correcto y una preocupación ambiental por parte de la Administración Local.

Esta ordenanza pretende, por un lado, sentar las bases que permitan formular programas de actuación en la política medioambiental de nuestro municipio y, por otro, compaginar las actividades cotidianas con la calidad de vida.

Esta norma debe ser lo suficientemente flexible que garantice su aplicación y adaptación sin llegar a un proteccionismo excesivo que impida un aprovechamiento racional de nuestro entorno.

Es de destacar que el Ayuntamiento de Benirredrà ha dado importantes pasos en aras a mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos, introduciendo mecanismos de control con el fin de corregir las agresiones que se produzcan en nuestro entorno, pero no es menos cierto que era necesaria la elaboración de una disposición normativa que sirviera de marco jurídico con el que poder actuar de forma eficaz y que garantizara el cuidado del término municipal.

Si conseguimos que la aplicación de la ordenanza se adapte a las exigencias que la sociedad de Benirredrà reclama, habremos dado un paso importante y podremos garantizar indefinidamente y de forma exitosa el futuro de nuestro municipio en materia de residuos y limpieza viaria.

Esta ordenanza no sólo intenta regular aquellos desperdicios asimilables a las basuras urbanas, sino que, también, incide en residuos de carácter especial, como son los residuos tóxicos y peligrosos, residuos industriales,

residuos sanitarios, muebles y enseres, vehículos abandonados, cadáveres de animales, obras y escombros, etc.

Mención especial tiene la recogida selectiva de residuos, donde el Ayuntamiento fomentará todas aquellas iniciativas tendentes a la recuperación y reutilización y reciclado de estos subproductos.

Título preliminar.-Ambito normativo.

#### Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de Benirredrà con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas, los riesgos de contaminación de los elementos naturales y los espacios comunitarios.

#### Artículo 2

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

#### Artículo 3

Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente ordenanza exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Título I. Disposiciones generales.

#### Artículo 4

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Benirredrà, de todas aquellas actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, así como la recogida, eliminación o tratamiento de los residuos sólidos urbanos, fomentando actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos.

#### Artículo 5

Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno.

#### Artículo 6

1. En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

2. Cuando la presente ordenanza alude a los servicios municipales de limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refiere, no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a cualquier otra forma posible.

#### Artículo 7

Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los artículos anteriores.

Título II.Limpieza pública.

Capítulo primero.-Limpieza de calles públicas.

Artículo 8

1.La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma serán realizadas por el Ayuntamiento con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de la forma de gestión que determine aquélla.

2.A efectos de la presente ordenanza, se entiende por vía pública los paseos, calles, avenidas, plazas, pasajes, aceras, jardines y zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, quedando, por tanto, excluidos las urbanizaciones privadas, jardines particulares, pasajes cerrados, cuya limpieza es responsabilidad de los particulares, sea de propiedad única, compartida o de régimen de propiedad horizontal. El municipio ejercerá el control de la limpieza de estos elementos y podrá obligar en su defecto a las personas responsables, independientemente de las sanciones a que diere lugar.

3.Asimismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aun siendo de propiedad municipal, están sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras administraciones públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

Sección 1.ªUso común general de los ciudadanos.

Artículo 9

1.Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2.En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a)Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.

b)Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.

c)Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.

d)Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

e)Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera

causar daños o molestias a personas o cosas.

f) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.

g) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma producidos por los particulares.

h) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.

i) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

j) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.

Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

#### Artículo 10

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos del municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

#### Artículo 11

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 12

1. Queda prohibido a los titulares de establecimientos tales como hoteles, merenderos, restaurantes y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.

2. Los merenderos, chiringuitos, quioscos, restaurantes y similares que tengan atención directa al público en la vía pública, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de ésta.

Sección 2.<sup>a</sup> Usos específicos de los espacios públicos.

#### Artículo 13

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2. Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

#### Artículo 14

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quien haya sido efectuada la misma.

#### Artículo 15

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera, a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.
2. Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en el municipio, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

#### Artículo 16

Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

#### Artículo 17

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

#### Artículo 18

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería.
2. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y, si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similar, de forma que se impida su esparcimiento por la vía pública, no pudiendo permanecer en la misma más de 24 horas sin recogerse.

Sección 3.ª Actividades en la vía pública.

#### Artículo 19

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta.

#### Artículo 20

Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas

papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento. La limpieza y evacuación de las mismas correrán por parte de aquéllos.

#### Artículo 21

1.Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar a la Concejalía con competencia en materia de limpieza del lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. La Concejalía formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestará la empresa concesionaria del servicio de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento de Benirredrà podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

2.Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecida en punto anterior.

3.La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquélla fuese favorable al interesado, le será devuelta.

4.En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa el Ayuntamiento del acto a realizar.

#### Artículo 22

Los titulares de quioscos, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

#### Artículo 23

El Ayuntamiento, a través del Servicio de Control de Limpieza, hará las recomendaciones pertinentes a fin de que por parte de las grandes superficies comerciales procedan a la limpieza de los aparcamientos y zonas circundantes una vez finalizado el horario al público.

Sección 4.ªObras en la vía pública.

#### Artículo 24

1.Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán realizar las mismas en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que

permitan su vaciado y carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

3. Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de 48 horas.

4. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

5. Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de cuarenta y ocho horas sin ser retirados.

#### Artículo 25

1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

2. En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro del espacio delimitado por vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén (previa licencia de vado), y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

3. Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización del Ayuntamiento competente y en las condiciones señaladas en la presente ordenanza.

#### Artículo 26

Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

#### Artículo 27

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que con motivo de la ejecución de las obras su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de «Limpieza Pública» y el día y la hora de la operación. Igual medida se adoptará cuando se practique limpieza de fondo por otras razones.

Capítulo segundo.-Limpieza de solares y urbanizaciones.

#### Artículo 28

1. Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinen las normas urbanísticas.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, etc.

3. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de



sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de los propietarios.

#### Artículo 29

Los terrenos que, en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias, pasen a ser de titularidad municipal serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión.

#### Artículo 30

1. Corresponde a los propietarios de las urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado, la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

#### Artículo 31

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

2. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Capítulo tercero.-Limpieza de edificaciones.

#### Artículo 32

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano.

#### Artículo 33

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar entre las 23 horas y las 8 horas.

3. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los

órganos de gobierno de aquéllas.

#### Artículo 34

En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

#### Artículo 35

Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter aguas a la misma.

Capítulo cuarto.-Colocación de carteles, pancartas, banderolas, pintadas y reparto de octavillas en la vía pública.

#### Artículo 36

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del municipio, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, etc., y en cualquier otro espacio público.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

2. Los servicios municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Tendrá la consideración de actos individualizados a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma.

#### Artículo 37

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. Se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización como consecuencia de resultar de interés para el municipio.

#### Artículo 38

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación

ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

#### Artículo 39

Las pancartas y banderolas deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

- a) Las pancartas y banderolas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización del Ayuntamiento. Sólo podrán sujetarse entre o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.
- b) La superficie de las pancartas tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por 100 de la pancarta.
- c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros, cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras paseos y otras zonas peatonales.
- d) Asimismo se prohíbe la colocación de las mismas en lugares no autorizados y sin la correspondiente autorización.

#### Artículo 40

Para la obtención de autorización relativa a la colocación de pancartas o banderolas se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud donde consten datos fiscales de la empresa anunciadora o persona física o jurídica responsable de la publicidad.
- b) Contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.
- c) Los lugares donde se pretende instalar.
- d) Día en que se pretende instalar y tiempo que permanecería instalada.
- e) El compromiso del responsable de retirarlas y reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales, al día siguiente de la finalización de la publicidad, y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicio que pudiera haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.
- f) Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

#### Artículo 41

1. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por la empresa concesionaria del servicio de limpieza, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

#### Artículo 42

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el

propietario o persona encargada lo comunicará a la Concejalía competente, a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.

#### Artículo 43

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados históricos artísticos del municipio. Será responsable la empresa anunciadora y, subsidiariamente, los organizadores, colaboradores y anunciados.

#### Artículo 44

Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

#### Artículo 45

Los servicios municipales podrán ordenar la retirada de elementos publicitarios en lugares no autorizados, imputándose el coste de los servicios a la empresa anunciadora de los elementos publicitarios retirados.

#### Artículo 46

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc.

Título III. Gestión de los residuos sólidos urbanos.

Capítulo primero.-Normas generales.

#### Artículo 47

1. La gestión de los residuos sólidos urbanos comprende:

- a) La operación de recogida, almacenamiento, transferencia, tratamiento y eliminación.
- b) Las operaciones de transformación necesaria para su reutilización, recuperación o reciclaje.

2. Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la presente ordenanza de conformidad con las directrices que al efecto se establezcan.

#### Artículo 48

La recogida de residuos sólidos urbanos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

#### Artículo 49

1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

2. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente autorización o concesión deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a

que hubiese lugar.

#### Artículo 50

A efectos de la presente ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos con servicio de recogida domiciliaria:

- a) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.
- c) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- d) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales y cuya composición será asimilable a los residuos de tipo urbano que no excedan de 50 kg por industria, prohibiéndose mezclar los residuos con productos tóxicos peligrosos o inflamables que estén prohibidos por ley especial.
- e) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes, y demás establecimientos que expendan o sirvan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase, así como los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- f) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios...
- g) La ropa, calzado o cualquier otro producto análogo.
- h) Las deposiciones de los animales domésticos que sean entregados en la forma prescrita.

#### Artículo 51

Todos los residuos contemplados en el artículo 50 no deberán exceder en su peso para la entrega a los servicios de recogida de 50 kg.

#### Artículo 52

1. En los supuestos de los siguientes desechos y residuos el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales que determinen la obligación de los productores y/o poseedores de los desechos y residuos a hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen:

- a) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.
- b) Escombros y restos de obras.
- c) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- d) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- e) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente los sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.
- f) Todos los contemplados en el artículo 50 de esta ordenanza cuando su

peso al tiempo de libramiento sea superior a 50 kg.

2.Sin perjuicio de lo anterior, los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

3.Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

#### Artículo 53

1.Cuando, por la naturaleza de los residuos sólidos pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida o depósito, realice un tratamiento para eliminar estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2.Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información.

Capítulo segundo.-Residuos domiciliarios.

Sección 1.ª Disposiciones generales.

#### Artículo 54

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a los anteriores.

#### Artículo 55

1.La evacuación de los residuos sólidos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de envase y recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio de limpieza.

2.Se prohíbe el depósito en los cubos o contenedores de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.

3.Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público.

4.Se prohíbe depositar la basura doméstica en las papeleras o recipientes municipales situados en las calles.

#### Artículo 56

Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad pública, de acuerdo con la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

#### Artículo 57

Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los recipientes o contenedores. Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública.

#### Artículo 58

El Ayuntamiento hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. Asimismo podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, o del servicio, tenga por convenientes y divulgará con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la misma en caso de emergencia.

#### Artículo 59

Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y los puntos de ubicación de contenedores no estarán ubicados a más de 300 metros.

#### Artículo 60

1. Los contenedores se retranquearán sobre la acera, cuando por características de la vía no exista zona de aparcamiento de vehículos junto a la misma.

2. Los contenedores se colocarán en zonas señalizadas cuando por características de la vía exista zona destinada al aparcamiento de vehículos junto a la acera, debiendo ser colocados en el borde del aparcamiento, y adoptando las medidas que correspondan al objeto de evitar que se desplacen o que entorpezcan la zona de rodadura de la calzada.

Sección 2.ª Uso de los contenedores.

#### Artículo 61

Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas o sacos de plástico, difícilmente desgarrables, no pudiendo depositar basuras a granel en cubos o contenedores, paquetes, cajas o similares.

#### Artículo 62

Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículos delante de los contenedores y cubos normalizados.

#### Artículo 63

Para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguientes prescripciones:

- a) El usuario utilizará el contenedor que tenga asignado.
- b) Sólo deberá utilizarlo para las basuras que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles u otros.
- c) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.
- d) Las basuras se depositarán en bolsas perfectamente cerradas.
- e) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores.

f) Los residuos voluminosos deberán trocearse antes de ser depositados en el contenedor.

g) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

#### Artículo 64

Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos a granel en los cubos o contenedores, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.

#### Artículo 65

1. El horario para depositar basura en los contenedores normalizados será desde las veintiuna horas hasta las veinticuatro en verano y desde las veinte horas a las veinticuatro en invierno.

2. Queda prohibido depositar basuras en los contenedores una vez haya pasado el servicio de recogida.

3. Queda exceptuado del horario establecido en el apartado primero el libramiento de los envases que están sometidos a la recogida selectiva de residuos.

#### Artículo 66

Cuando se trate de desechos o residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales, podrá exigir que los residuos sólidos sean entregados en unas condiciones determinadas que faciliten la recogida.

Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca.

#### Artículo 67

1. En las colonias o urbanizaciones con calles interiores se podrán colocar los contenedores en el interior de los mismos, siempre que lo solicite la comunidad de propietarios y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

2. En caso contrario, los contenedores se colocarán a la entrada a paso de camión cuando se trate de zonas de recipientes ubicados en la vía pública.

#### Capítulo tercero.-Residuos industriales.

#### Artículo 68

1. En general, serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos domésticos.

2. Entre los residuos industriales tendrán consideración especial de tóxicos y peligrosos los que contengan sustancias o materiales que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo para la salud o los recursos naturales.

#### Artículo 69

Es responsabilidad de cada empresa la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad



específica, a cuyos efectos está obligada a informar a la Concejalía de Medio Ambiente del volumen, tipo de residuos, gestor autorizado y pretratamiento si lo hubiese, comunicándole éste al interesado el procedimiento a adoptar. En todo caso, quedará totalmente prohibido cualquier vertido directo o indirecto que pueda alterar o contaminar los suelos, las aguas o la atmósfera.

#### Artículo 70

1. El libramiento de residuos industriales por particulares, ya sea directamente o por medio de terceros, queda condicionado a la obtención del oportuno permiso.

2. Para la obtención del permiso anterior, los titulares de los residuos deberán aportar a la correspondiente solicitud los datos siguientes:

- a) Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad.
- b) Topología de los productos a librar.
- c) Cantidades expresadas en unidades usuales.
- d) Frecuencia y duración de los libramientos.
- e) Pago de la tasa que corresponda.
- f) Gestor autorizado.

#### Artículo 71

1. La recogida y transporte de estos residuos puede ser llevada a cabo directamente por terceros debidamente autorizados.

2. En caso de que el productor o poseedor de residuos los entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización como gestor, deberá responder solidariamente con ésta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de los mismos.

Capítulo cuarto.-Residuos sanitarios.

#### Artículo 72

1. A los efectos de la presente ordenanza, se considerarán residuos sanitarios, en general, todos aquellos que se produzcan en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

2. Dentro de los residuos sanitarios están comprendidos los clínicos y los asimilables a urbanos.

3. Tendrán la consideración de residuos clínicos todos aquellos procedentes de quirófanos, curas y cualquier tipo de material desechable como jeringas, agujas, bolsas de orina y sangre, sueros, etc.

4. Se considerarán residuos sanitarios asimilables a urbanos todos aquellos procedentes de cocinas y residencias, envoltorios y envases de productos alimenticios y todos aquellos que no tengan la consideración de clínicos, ni tóxicos ni peligrosos.

#### Artículo 73

Los residuos clínicos se depositarán independientemente de los asimilables a domiciliarios, siendo de aplicación la normativa legal vigente para su tratamiento como residuos tóxicos y peligrosos.

#### Artículo 74

Quedan expresamente excluidos de la recogida por los servicios municipales los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas.

Capítulo quinto.-Residuos tóxicos y peligrosos.

Artículo 75

Las operaciones de recogida y eliminación de los residuos tóxicos y peligrosos quedan reguladas en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Artículo 76

- 1.La recogida de residuos peligrosos deberá ser llevada a cabo por personas o entidades habilitadas oficialmente para tal cometido.
- 2.El Ayuntamiento podrá exigir que, con anterioridad a la recogida, se realice el tratamiento necesario para reducir o eliminar su peligrosidad hacia las personas, cosas o medio ambiente.

Artículo 77

Queda prohibida la manipulación de residuos peligrosos en la vía pública.

Artículo 78

Los vehículos de recogida y transporte de residuos tóxicos y peligrosos están sujetos a revisiones técnicas, y el Ayuntamiento procederá a inmovilizar aquellos vehículos y cargas que no reúnan condiciones de seguridad y representen peligro para la salud o el medio ambiente.

Capítulo sexto.-Vehículos abandonados.

Artículo 79

- 1.Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos que contempla la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma, situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono, se cumplan los plazos previstos en la legislación aplicable.
- 2.Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma posición.

Artículo 80

- 1.Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultara ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la legislación vigente.
- 2.Si el propietario del vehículo fuera desconocido, la notificación se efectuará conforme a las normas generales del procedimiento administrativo.
- 3.Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, o a los agentes de la

autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.

#### Artículo 81

Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos, en su caso, de recogida, transporte y depósito.

#### Artículo 82

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo podrán solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, acompañado de la baja del mismo expedida por el organismo competente, haciéndose cargo, en su caso, de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Capítulo séptimo.-Muebles y enseres.

#### Artículo 83

- 1.Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres lo solicitarán al Servicio Municipal de Limpieza.
- 2.Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos.
- 3.Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.
- 4.Existirán días específicamente determinados en los cuales se hará la recogida de estos residuos gratuitamente, realizándose este servicio, como mínimo, dos días al mes. Los interesados deberán solicitar la prestación del servicio en cada caso.

Capítulo octavo.-Productos caducados.

#### Artículo 84

- 1.Los dueños de establecimientos comerciales que hayan de desprenderse de grandes volúmenes de alimentos caducados o deteriorados estarán obligados a gestionarse dichos residuos.
- 2.Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados, así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados.

Capítulo noveno.-Cadáveres de animales.

#### Artículo 85

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprendan de las normativas de orden sanitario.

#### Artículo 86

- 1.Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal correspondiente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación de forma gratuita.
- 2.En el momento de la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas deberán cumplimentar un impreso en el que constarán todos los datos y circunstancias relacionados con el servicio.
- 3.En el caso que el tamaño no permitiere su traslado en las recogidas normales, se tratará como de un servicio especial, en cuyo caso el interesado abonará los correspondientes derechos que cubran los gastos.

#### Artículo 87

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

#### Artículo 88

Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo a la Concejalía de Medio Ambiente, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Capítulo décimo.-Recogida selectiva.

#### Artículo 89

1. A los efectos de la presente ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente o por terceros (privados o públicos) que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

2. Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores adquiere el carácter de propiedad del municipio, de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, sobre Residuos.

#### Artículo 90

1. El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

2. En el ejercicio de esta actividad favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando la recogida selectiva de residuos.

3. A título indicativo se establecerán servicios de recogida selectiva de:

a) Muebles, enseres y trastos viejos.

b) Vidrios.

c) Papel.

d) Pilas botón.

e) Vehículos en desuso.

4. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal de Limpieza, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

5. El Ayuntamiento colocará contenedores para la recogida selectiva, según las necesidades y a criterio del Servicio Municipal de Limpieza, no pudiendo ser movidos ni desplazados por ninguna persona no autorizada.

#### Artículo 91

1. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles del municipio de diferentes colores y formas, según el material a depositar y que se determinará en cada caso.

b) En los puntos limpios instalados en algunos puntos del municipio dotados de grandes contenedores específicos.

Estos puntos limpios podrán ser utilizados sólo por los ciudadanos particulares depositando correctamente sólo los materiales de deshecho establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico o del pequeño comercio, y asimismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor, quedando expresamente prohibido el depósito de materia orgánica.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida de aprovechamiento de estos residuos, excepto en el caso de disponer de autorización municipal.

Título IV. Obras y escombros.

Capítulo primero.- Normas generales.

Artículo 92

El libramiento de escombros habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras, entendiéndose por tales los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora.

Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes.

Artículo 93

1. Los promotores de obras habrán de solicitar la oportuna autorización para instalar contenedores de obras en la vía pública.

2. La solicitud correspondiente irá acompañada de:

- Copia de la licencia de obras correspondiente.

- Croquis con indicación de la superficie a ocupar, número contenedores y situación de los mismos.

Artículo 94

1. El promotor de las obras será responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de libramiento de residuos en el contenedor de obras.

2. Los servicios correspondientes del municipio procederán a la limpieza a que se refiere el apartado anterior, de no hacerlo el responsable, con cargo al obligado.

Artículo 95

Los contenedores para obras dispondrán en el exterior, en lugar visible:

- El nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable

de su instalación.

-Nombre o razón social del promotor de las obras.

-Pegatina acreditativa del correspondiente pago del tributo aplicable.

#### Artículo 96

Queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

#### Artículo 97

Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, siempre que exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana.

#### Artículo 98

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura, de no ser así deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuestas.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberían situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando la distancia establecida para los establecimientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones delante de éstos, ni en vados ni reservas de establecimientos y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por la vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas, cuando el espacio que queda libre sea inferior a tres metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vía de doble sentido.

3. Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo está situado en sentido paralelo a la acera.

4. Cuando los contenedores están situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor, como mínimo, por tres

conos de tráfico, colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

5. En la acera deberán ser colocados en el borde de ésta, sin que ninguna de sus partes sobresalga en la línea de encintado.

#### Artículo 99

Queda prohibida la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 21 horas de los viernes y vísperas de festivos hasta las 7 horas de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo los que tengan autorización expresa por parte del Ayuntamiento, en toda la zona comprendida como casco urbano.

#### Artículo 100

1. El uso de contenedores de escombros es obligatorio en todas las obras.
2. Una vez lleno, los contenedores no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero de inertes.
3. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

#### Artículo 101

La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes, ya sean públicos o privados, siendo responsable el titular de los mismos, debiendo reparar los daños causados y dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

#### Artículo 102

1. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que alquilen el contenedor y subsidiariamente la empresa de los mismos.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera.
3. En todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos.
4. Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que alquilen los contenedores y subsidiariamente la empresa de los mismos, debiendo ésta facilitar si fuere preciso los datos del arrendatario.

#### Artículo 103

1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arcenes, etc.
2. En el transporte de hormigón u otros residuos procedentes de obras por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga para impedir el vertido por el mismo.

3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido u otros residuos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 104

1. Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, descampados, caminos, arcones, etc., cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos sólo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.

2. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada de los residuos vertidos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 105

Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas adquirirán carácter de residuales, conforme a la Ley 10/1998, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

#### Artículo 106

Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras.

#### Artículo 107

Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo irá condicionada al pago de fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza y actuaciones administrativas, si las hubiera, establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Título V. Régimen sancionador.

#### Artículo 108

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

A) Infracciones leves: se consideran infracciones leves las siguientes:

- 1.º Incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.
- 2.º Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.
- 3.º Ensuciar la vía pública como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la vía pública, tanto en envases de cristal como de plástico, metal o similares.
- 4.º Librar residuos fuera de los contenedores o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse, y librar basuras en elementos que no están atados o tapados.



- 5.º Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.
- 6.º Impedir operaciones de carga, descarga y traslado de los servicios de recogida de RSU y limpieza.
- 7.º Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares.
- 8.º Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en lugares no autorizados.

B) Infracciones graves: se consideran infracciones graves las siguientes:

- 1.º Ensuciar la vía pública a consecuencia de efectuar obras.
- 2.º Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- 3.º Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.
- 4.º Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales hosteleros, quioscos, puestos callejeros y similares.
- 5.º Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
- 6.º Librar en la vía pública residuos excluidos del Servicio de Recogida Domiciliaria, siempre que esta actividad no sea clasificada como muy grave en el apartado siguiente.
- 7.º Incumplimiento de las normas sobre actos públicos, pancartas, carteles, rótulos, pintadas y octavillas (capítulos I, II, III y IV del título III).
- 8.º No mantener los elementos de contención retornables en perfectas condiciones de uso y limpieza.
- 9.º Efectuar trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento de los servicios municipales que se hayan destinado a tales fines.
- 10.º Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales residuales.
- 11.º Librar envases y residuos de envases en contenedores comunes o en la vía pública si el Ayuntamiento tuviere implantado el sistema de recogida selectiva de aquéllos.
- 12.º Incumplimiento de alguna de las normas sobre recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.
- 13.º Incumplimiento de algunas normas sobre recogida y transporte de residuos industriales y especiales (título III), que no sea recogida muy grave en el apartado siguiente.
- 14.º La reiteración de falta leve.

C) Infracciones muy graves: se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- 1.º Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros, o residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.

- 2.º Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.
- 3.º Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizado.
- 4.º Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial (sanitarios, peligrosos, etc.).
- 5.º Depositar en la vía pública animales muertos.
- 6.º Librar desperdicios y estiércol producidos en mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.
- 7.º Librar detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- 8.º Ensuciar la vía pública como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc.).
- 9.º La reiteración de faltas graves.

#### Artículo 109

Las sanciones por infracciones a la presente ordenanza serán:

1. Infracciones leves Hasta 600 €
2. Infracciones graves Desde 600 € hasta 1.500 €
3. Infracciones muy graves Desde 1.500 € hasta 3.000 €
4. En caso de reincidencia en falta muy grave podrá procederse, previa tramitación del expediente administrativo oportuno, a la suspensión de la actividad por un período de hasta seis meses, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955, y el artículo 38 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de diciembre de 1961, en los casos que sea aplicable.

#### Disposición adicional

La presente ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales que contendrá el Plan General de Ordenación Urbana de Benirredrà.

#### Disposiciones finales

1. Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
2. Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.
3. Se faculta, expresamente, al alcalde-presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos en la vía jurisdiccional fuesen procedentes. Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, y sin perjuicio de la ejecución, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acuerdo, así como cualquier otro que se considere oportuno.

Benirredrà, a 12 de diciembre de 2007.-La alcaldesa-presidenta.  
2008/796